RESEÑA HISTORICA DE LA UNIVERSIDAD LABORAL DE SEVILLA EN EL 50 ANIVERSARIO DE SU CREACIÓN

Conmemoración celebrada, el día 20 de enero de 2007, por la Asociación de Amigos de la Universidad Laboral de Sevilla.

Por: Jacinto Contreras Vázquez

Ingeniero Técnico Químico y Especialista-Diplomado en Galvanotecnia y Tratamiento de Superficies, por la Universidad Laboral de Huesca, y Técnico Especialista en Seguridad del Trabajo e Higiene Industrial, por la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía. Autor-Editor del libro *Guerra de Granada: la toma de Cambil y Alhabar por los Reyes Católicos. Septiembre 1485*. Jaén, 2006.

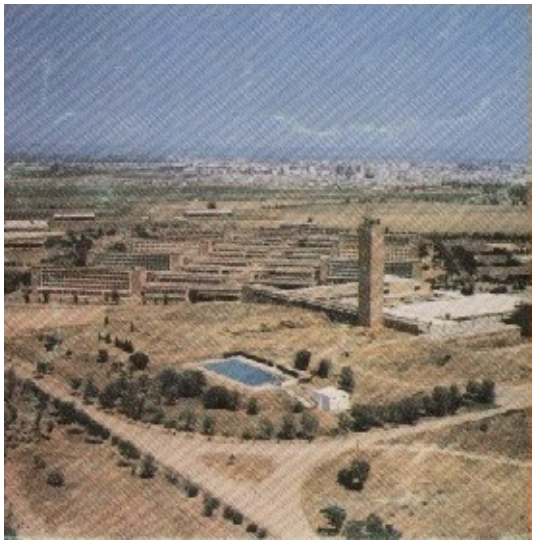

La Universidad Laboral *José Antonio Primo de Rivera* de Sevilla, está situada a 7 Kms. de Sevilla, en la carretera local SE-401, de Sevilla-Utrera, y ocupa una finca de 288 hectáreas de extensión. Cerca de 100 hectáreas son ocupadas por la zona edificada, con un edificio central del que parten en alas las construcciones dedicadas a residencias, aulas e instalaciones complementarias. Esta dominada por una alta torre de 63 metros de altura, y tiene 7 laboratorios y 12 talleres, 42 aulas ordinarias y 8 extraordinarias. Hoy día, en sus instalaciones, una vez remodeladas, está instalada la Universidad Pablo Olavide de Sevilla.



La primera Universidad Laboral que entró en funcionamiento fue la de Gijón durante el curso académico de 1955-1956. Al iniciarse el curso académico de 1956-1957 entran en funcionamiento tres nuevas Universidades Laborales: Sevilla, Córdoba y Tarragona. La gestión de estos centros de enseñanza se encomendó a las órdenes religiosas siguientes: la Universidad Laboral "*José Antonio Girón*" de Gijón, a los Jesuitas, la Universidad Laboral "*Onésimo Redondo*" de Córdoba, a los Dominicos y la Universidad Laboral "*José Antonio Primo de Rivera*" de Sevilla, a los Salesianos. Excepto la Universidad Laboral "*Francisco Franco*" de Tarragona que fue dirigida por personal civil afiliado al Movimiento Nacional.

La Universidad Laboral *José Antonio Primo de Rivera* de Sevilla comenzó su curso docente el día 3 de noviembre de 1956, así rezaba en la leyenda de la placa conmemorativa que se colocó para el recuerdo:

ESTA UNIVERSIDAD LABORAL
JOSÉ ANTONIO PRIMO DE RIVERA
DIO PRINCIPIO A SUS TAREAS DO
CENTES EL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DE 1956
SIENDO CAUDILLO DE ESPAÑA
FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

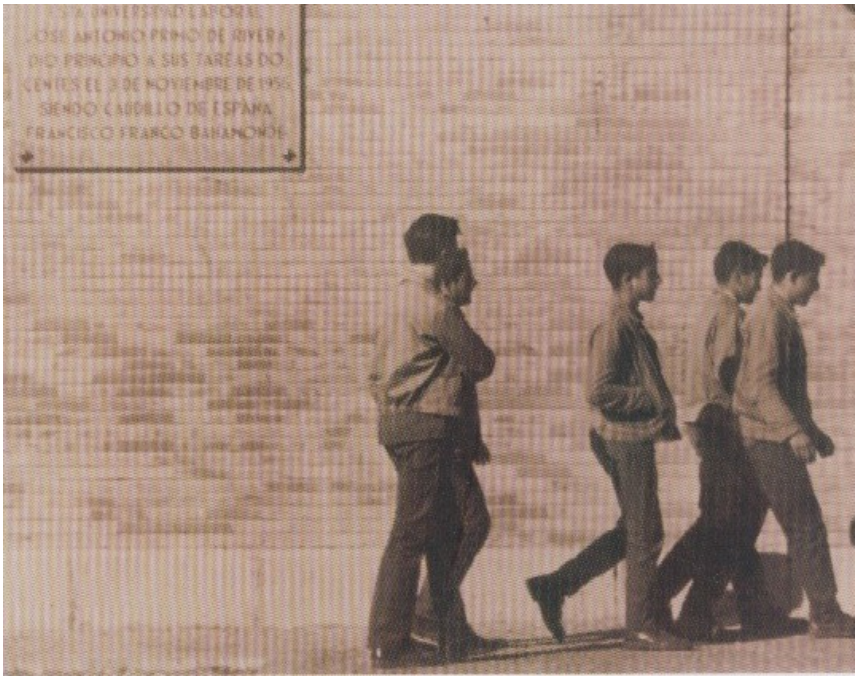

En el acto de inauguración el primer Rector, *D. Luis Ortiz Muñoz*, explicó el sentido y la finalidad de las Universidades Laborales con las palabras siguientes:

> Injertar la sagrada dignidad del trabajo en el magisterio intelectual, que define los valores esenciales de un pueblo, reivindicar para el proletariado su inviolable derecho a la cultura, raíz de toda redención, justicia y libertad; infundir sobre la actividad del hombre, por simple y anónima que sea, el soplo generador del espíritu; erigir definitivamente al trabajo en patrimonio vital de la comunidad, en acueducto de su energía y de su riqueza, he aquí la misión y

> responsabilidad de una revolución planteada inexorablemente sobre el horizonte social de España [....] Las universidades laborales son instrumento esencial de nuestra más decisiva acción revolucionaria. Forjar al hombre entero y completo, en todas sus dimensiones, es la tarea de las Universidades Laborales.

En el día anterior, es decir, el día 2 de noviembre de 1956, se produjo la llegada de los alumnos procedentes de muchos rincones de España. Sobre este hecho la revista UNI nº 36, Diciembre-1976, dice:

> La llegada del primer alumno: A las once de la mañana del 2 de noviembre de 1956, se nos adelantó el primer alumno que llegaba a la Universidad Laboral de Sevilla; no estaba previsto que llegasen expediciones hasta las primeras horas de la tarde de dicho día, pero Fernando Gómez Ortiz, de Béjar (Salamanca), casualmente se anticipó a todos sus compañeros y fue, por tanto, un alumno verdaderamente histórico para nuestro Centro. Con su maleta en ristre, entrando con el pie derecho, sin importarle ni Sevilla ni el Guadalquivir.



NOTA: En la comida de Conmemoración del 50 Aniversario de la Universidad Laboral de Sevilla un grupo de asistentes me comentan que esta foto no puede ser del año 1955, ya que en aquel momento los autobuses eran los amarillos de Sevilla y no éste que aparece en la foto con el escudo de la Universidad Laboral de Sevilla, por tanto sería una foto montaje realizada posteriormente para guardarla como recuerdo. A mí ya me pareció extraño que hubiera un fotógrafo aquella mañana esperando a que llegarán los alumnos, así como la posición del alumno que baja del autobús con mucha seguridad mirando al frente en vez del al suelo, ya que lo lógico es que llegara desorientado y algo asustado. Además es extraño que fuera tan bien vestido con un traje de chaqueta muy parecido al que se les dotaba a los alumnos en las Universidades Laborales.

Fueron Rectores de la Universidad Laboral de Sevilla, las personas siguientes:

1. *Luis Ortiz Muñoz*: 1-Agosto-1956 a 31-Enero-1957.
2. *José María Piñar y Miura*: 01-Febrero-1957 a 31-Enero-1964.
3. *José Hernández Andrés*: 01-Febrero-1964 a 23-Octubre-1967.
4. *Manuel de Lorenzo Pajuelo*: 24-Octubre-1967 a 04-Octubre-1972.
5. *Santiago Sánchez Regalado*: 05-Octubre-1972 a 28-Septiembre-1976.

6. *Guillermo González Santos*: 29-Septiembre-1976 a 01-Septiembre-1978.
7. *Manuel Yoldi Delgado*: 01-Septiembre-1978 a 12-Enero-1983.

La evolución de la formación impartida durante su funcionamiento se puede resumir en las tres etapas siguientes:

- ✓ *Etapa inicial*: Iniciación profesional (Orientación y selección) y Aprendizaje Industrial.
- ✓ *Etapa intermedia*: Bachillerato Superior General y Técnico, Maestría Industrial, Capataces Agrícolas y Peritaje Industrial.
- ✓ *Etapa final*: Formación Profesional 1º y 2º Grados, BUP (Bachillerato Unificado Polivalente), COU (Curso de Orientación Universitaria), Ingeniería Técnica Agrícola, Ingeniería Técnica Química y Arquitectura Técnica.

NOTAS:
Formación Profesional de 1º Grado: Agricultura, Mecánica, Electricidad, Construcciones y Obras Públicas, Delineantes y Construcciones Metálicas.
Bachillerato Técnico Superior (en su día BUP, en los sectores Agropecuario e Industrial).
Formación Profesional de 2º Grado: Agricultura, Mecánica, Electricidad, Electrónica, Construcciones y Obras Públicas, Delineantes y Construcciones Metálicas.
Arquitectura Técnica: especialidad de Ejecución de Obras.
Ingeniería Técnica Agrícola: especialidad de Explotaciones Agropecuarias e Industrias Agrícolas.
Ingeniería Técnica Química Industrial.

Durante los primeros 20 años de funcionamiento, bajo la dirección de la Congregación Salesiana, auxiliada por una plantilla de Profesores entregados y por otra esforzada plantilla de Personal de Servicios Auxiliares, se formaron en esta institución los alumnos siguientes:

UNIVERSIDAD LABORAL DE SEVILLA				
CURSO	**ALUMNOS**			
---	**Internos**	**Media Pensión**	**Externos**	**Total**
1956-57	429	-----	265	694
1957-58	646	388	----	1.034
1958-59	827	359	----	1.186
1959-60	955	162	----	1.117
1960-61	931	195	----	1.126
1961-62	1.219	212	----	1.503
1962-63	1.181	145	55	1.331
1963-64	1.412	203	61	1.676
1964-65	1.504	198	32	1.734
1965-66	1.447	184	34	1.665
1966-67	1.397	197	28	1.622
1967-68	1.167	158	3	1.328
1968-69	1.416	169	3	1.588
1969-70	1.404	137	3	1.544
1970-71	1.149	138	23	1.310
1971-72	1.393	107	34	1.534
1972-73	1.343	86	114	1.543
1973-74	1.503	81	295	1.879
1974-75	1.453	57	546	2.056
1975-76	1.592	726	170	2.488

Y para finalizar recogemos los testimonios de dos antiguos alumnos de la Universidad Laboral "José Antonio Primo de Rivera" de Sevilla:

1. Javier Narbaiza en su libro *El día que volvimos a la Universidad Laboral* describe el testimonio siguiente:

> De Sevilla también acudió al encuentro José Antonio Gutiérrez Resurrección, hoy responsable de Recursos Humanos de una importante empresa de tecnología y mecanización andaluza. En su día concluyó Maestría Industrial, posteriormente Graduado social y estuvo presente en la despedida de los salesianos de la Universidad… .
> En estos años casi se ha conseguido que Sevilla no nombre la Universidad Laboral. El caso es que quitaron o se ocultaron hasta las placas conmemorativas… Hoy han hecho, en lo que fue la UNI, el segundo *campus* universitario de la ciudad, y la gente joven lo conoce como la Pablo Olavide. Salvo los miles de alumnos que allí estudiamos un día y los taxistas mayores, que seguimos refiriéndonos a ella por su nombre antiguo, o sea, "Universidá Laborá", para las nuevas generaciones es otra cosa, y sin tardar mucho la gente pensará que aquello se hizo más o menos cuando la Expo.
> Resurrección evocaba al entrañable padre Sardón, que siempre supo estar en lo bueno y en lo malo de las vidas de los antiguos alumnos, y al padre Lorenzo Pajuelo, que en su día dejó la Orden [….]
> Los de Sevilla, Zamora y Orense rememoraban la figura de Don Manuel Lorenzo Pajuelo, que ostentó la máxima jerarquía en los centros, conduciéndose siempre como hombre accesible, dialogante y totalmente volcado hacia los problemas de la educación de la juventud.

2. Del periodista Martín Prieto, en su artículo titulado MI UNIVERSIDAD, que fue publicado en el MAGAZINE del diario EL MUNDO, del domingo 12 de junio de 2005, donde dice:

> Las Universidades Laborales fueron una experiencia provechosa del populismo franquista, y en concreto, del falangista José Antonio Girón, Ministro de Trabajo a los 29 años. Se trataba de desclasar a los más pobres facilitando a sus hijos una formación técnica de grado medio: maestrías industriales y peritajes. Aunque había unos pocos alumnos externos de cada localidad, el internado era total, y la beca también. La universidad te vestía hasta de calzoncillos y zapatos, te alimentaban, te proporcionaban los libros y el material de trabajo, te cortaban el pelo y te atendían médicamente. Además se le daba una pequeña asignación mensual a los padres por el lucro cesante de un chico que podía estar trabajando de botones o en el campo. Yo estudié Peritaje Industrial en la Universidad Laboral José Antonio Primo de Rivera, en el Cerro del Águila, a siete kilómetros de Sevilla. La llevaban mano a mano los salesianos y los falangistas, con los que pasé años de monaguillo de misa diaria en latín, adoración nocturna y rosario de la aurora, y el Cara al Sol me lo sé del revés. Era un cuartel católico con adolescentes inflados de bromuro. Alfonso Guerra, que también es Perito Industrial, era el profesor de Dibujo Técnico. El estudio era intensivo (excepto deporte no podías hacer otra cosa) y se hacían prácticas en una gran nave industrial que nos convocaba con una sirena. Era la oportunidad para miles de muchachos que hubieran caído en oficios más humildes. La democracia las amortizó apresuradamente como el que retira una estatua de Franco. Estoy agradecido a aquel sistema, a los salesianos y hasta a los falangistas. Sólo les reprocho la reticencia que tenían a que los hijos de obreros y campesinos estudiaran carreras humanísticas.

CRONOLOGÍA HISTORICO-LEGISLATIVA DE LA ANDADURA DE LAS UNIVERSIDADES LABORALES

El anuncio oficial de la creación de las Universidades Laborales lo realiza el Ministro de Trabajo, *José Antonio Girón de Velasco*, el día 25 de noviembre de 1950, en un discurso que pronunció en el Ateneo de Sevilla, donde dijo:

> Vamos a crear gigantescas Universidades Laborales, castillos de reconquista nueva, donde vosotros, y sobre todo vuestros hijos, se capaciten no sólo para ser buenos obreros, que eso es poco, y eso es todo lo más que quisieran los enemigos. Vamos a crear centros enormes donde se formen además de obreros técnicamente mejores hombres de arriba abajo, capacitados para todas las contiendas de la inteligencia, entrenados para todas las batallas del espíritu, de la política, del arte, del mando y del poder. Vamos a hacer hombres distintos, vamos a formar trabajadores dentro de unos españoles libres y capaces. Y vamos a hacer la revolución de los hombres y no la revolución de unas máquinas de rendir trabajo. Rendir trabajo es poco, tenemos derecho a rendir Historia.

Unos años más tarde los Ministerios de Educación Nacional y del Trabajo promulgaron la *Orden conjunta de ambos Departamentos de 12 de julio de 1956 por la que se aprueba, con carácter provisional, el Estatuto de las Universidades Laborales*, norma que en su Introducción dice lo siguiente:

> Base 1ª.- Misión
> La Universidad Laboral nace como institución superior de cultura del ámbito del trabajo en la triple dimensión humana, técnica y profesional, fundada y sostenida bajo la tutela del Estado, por los trabajadores españoles.
>
> Base 2ª.- Personalidad jurídica.
> La Universidad Laboral se constituye en órgano docente a través de las Mutualidades Laborales con personalidad jurídica propia, bajo el régimen de Patronato y con prerrogativas que las leyes vigentes confieren a las entidades de este carácter.
>
> Base 3ª.- Funciones.
> La Universidad Laboral cumplirá las siguientes funciones:
>
> A) Formar, educar, adiestrar a la juventud trabajadora en el orden humano, profesional y técnico, a través de los diversos grados docentes.
> B) Enriquecer el espíritu y la dignidad social de los trabajadores adultos y atender a su perfeccionamiento técnico y profesional.
> C) Elevar el nivel cultural, social y de producción en el área en que la Universidad Laboral radique, mediante cursos y campañas específicas.
> D) Facilitar a través de un sistema becario o mediante la creación de instituciones adecuadas, el acceso de los alumnos más capaces o de probada vocación a otros estudios de cualquier jerarquía, bien en establecimientos propios o en aquellos donde se impartan las enseñanzas correspondientes.
>
> Base 10.- Número.
> Por el momento se determina la creación de las cuatro Universidades Laborales siguientes:

A) De Gijón.
B) De Córdoba.
C) De Sevilla.
D) De Tarragona,

Aparte de estas Universidades Laborales se previene para el futuro la institución de una destinada especialmente a la formación humana, profesional y técnica de los emigrantes españoles a los países hispanoamericanos.

Base 11.- Enseñanza laboral femenina.
Se reconoce el derecho de las mujeres trabajadoras a una adecuada educación laboral que podrá organizarse ya en una Universidad propia o en Secciones distintas que dependan de las Universidades Laborales existentes siempre a base de la separación de sexos, tanto en los edificios como en las enseñanzas.

La Presidencia de Gobierno promulgó la *Orden de 16 de agosto de 1958 por la que se aprueba el Estatuto docente de las Universidades Laborales*, donde se dice:

Las Universidades Laborales, creadas por el Ministerio de Trabajo y sostenidas por las Mutualidades Laborales, son instituciones docentes dedicadas, en estrecha cooperación con el Ministerio de Educación Nacional, a la formación profesional y técnica –en todas sus modalidades de estudios y grados- y a la formación humana de la juventud española.

Para el mejor y más eficaz desarrollo de su misión, los estudios que pueden realizarse bajo su égida se distribuirán en dos grupos docentes:

a) Enseñanzas regladas.
b) Enseñanzas no regladas.

Enseñanzas regladas son las que se imparten de acuerdo con las normas legales, vigentes, en relación con la docencia respectiva:

I. Formación Profesional Industrial y Agrícola.
II. Bachillerato Laboral, Elemental y Superior.
III. Formación Técnica, de Grado Medio y Superior.
IV. Formación Social.

Para cursar estos estudios existirán en las Universidades Laborales las instituciones siguientes:

I. Escuelas de Aprendizaje y Maestría Industrial, Escuela de Capataces Agrícolas.
II. Institutos Laborales.
III. Escuelas Técnicas de Grado Medio y Superior.
IV. Escuelas Sociales.

Enseñanzas no regladas son las que imparte la Universidad de acuerdo con los planes establecidos por el Consejo Técnico de Universidades Laborales y aprobados por la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales, y que están orientadas a la formación de profesionales y técnicos según necesidades de la producción. La ordenación de estas enseñanzas es privativa de la Universidad Laboral en tanto no reguladas oficialmente.

Se considerará dentro de este grupo de enseñanzas las correspondientes al perfeccionamiento profesional y capacitación social de trabajadores adultos. El perfeccionamiento profesional tiene como finalidad la de dotar al trabajador de los conocimientos tecnológicos del oficio que ejerce en su profesión habitual y se completan estas enseñanzas con las correspondientes a capacitación social, dedicadas al estudio de las materias referentes a Productividad, Relaciones Humanas, así como las normas fundamentales de la legislación social vigente.

Con el fin de que la Universidad Laboral sea un instrumento docente de acuerdo con las exigencias del tiempo, los planes de estudios procurarán abarcar las enseñanzas que exijan el progreso de la técnica y el de la industria nacional en cuya zona de influjo se sitúe esta institución.

Para mantener viva la Universidad Laboral y conseguir el más alto perfeccionamiento del profesorado que en las mismas sirve se establecerán cursos e intercambios con centros análogos del extranjero, cooperando en la medida de sus posibilidades al progreso de la investigación de aquellos otros que se dediquen a esta tarea específica en nuestra Patria.

Finalmente, la expansión de la Universidad fuera de sus muros, mediante la extensión cultural permitirá que los beneficios de los conocimientos en la cultura y en la técnica puedan llegar a todas las zonas y comarcas que corresponden al distrito geográfico que le esté asignado. De esta forma cooperará a elevar el nivel de vida de los trabajadores y a aumentar el rendimiento de las fuentes naturales de riqueza existentes en esas regiones.

Las Universidades Laborales han abierto en el panorama de la cultura española un nuevo camino a la segura esperanza de un mañana mejor. Una vez más, en nuestra Patria el trabajo adquiere categoría universitaria, lo que equivale a decir que se le dota de una dimensión creadora en función de los valores del espíritu, que son, a la postre, los que destacan a los grandes pueblos en el camino de la Historia.

Ámbito

Artículo primero. Conforme a lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1956 (BOE de 19 de agosto de 1956), el presente Estatuto regula el funcionamiento docente de las Universidades Laborales de Córdoba, Gijón, Sevilla y Tarragona y las que en lo sucesivo puedan reconocerse como tales de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de 20 de julio de 1955.

Personalidad

Art. 2º. La Universidad Laboral es órgano docente de las Mutualidades Laborales, con personalidad jurídica propia y con las prerrogativas que las leyes vigentes confieren a las entidades de este carácter.

Fines

Art. 3º. La Universidad Laboral cumplirá los siguientes fines:

a) Formar, educar y adiestrar a sus alumnos en el orden humano, profesional y técnico a través de los diversos grados docentes.

b) Atender al perfeccionamiento técnico, profesional y social de los trabajadores adultos, enriqueciendo al mismo tiempo su espíritu y formación humana.

c) Elevar el nivel cultural, social y de la producción en el área en que radique la Universidad Laboral mediante cursos específicos y de extensión cultural.

d) Facilitar, a través de un sistema becario o mediante la creación de instituciones adecuadas, el acceso de los alumnos más capaces o de probada vocación a otros estudios de cualquier jerarquía, bien en Establecimientos Propios o en aquellos donde se impartan las enseñanzas correspondientes.

Órdenes docentes

Art. 8º. Las Universidades Laborales estarán integradas por un conjunto de Instituciones educativas que abarcarán los siguientes órdenes docentes.

1º. Los estudios correspondientes a la Formación Profesional Industrial, en sus distintos grados y en las especialidades que en cada caso se les reconozcan.
2º. El Bachillerato Laboral Elemental y Superior en las modalidades y especialidades que en cada caso se determinen.
3º. Enseñanzas de perfeccionamiento profesional y de Formación y Capacitación Social.
4º. Enseñanzas profesionales elementales y estudios técnicos especiales de los grados medio y superior, respectivamente, encaminados a proporcionar personal cualificado o técnicos especializados.

A continuación la Jefatura del Estado promulgaría la *Ley 40/1959, de 11 de mayo, sobre Universidades Laborales*, donde se dice:

Art. 1.- Las Universidades Laborales son Instituciones docentes con la misión de capacitar profesional y técnicamente a los trabajadores españoles y elevar su total formación cultural y humana para hacer posible su acceso a cualquier puesto social.

Art. 2.- El Estado ejercerá sobre las Universidades Laborales una obra de protección e impulso a través del Ministerio de Trabajo, que determinará reglamentariamente los órganos de gobierno de las Universidades Laborales y sus facultades de gestión en relación con las superiores de dirección y fiscalización del Ministerio, así como todo lo referente a patrimonio y administración de dichas Instituciones.

Art. 3.- Sin perjuicio de que en el futuro puedan establecerse mediante Ley nuevas Universidades Laborales, se confirman con tal carácter la de "Francisco Franco", de Tarragona; la de "José Antonio Primo de Rivera", de Sevilla; la de Onésimo Redondo", de Córdoba, y la de "José Antonio Girón", de Gijón.

Para desarrollar dicha ley, el Ministerio de Trabajo promulgó el *Decreto 2265/1960, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Universidades Laborales*, donde se dice:

Art. 1. Las Universidades Laborales creadas mediante la Ley cuarenta de once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, son Instituciones docentes con la misión de capacitar profesional y técnicamente a los trabajadores españoles y elevar su total formación cultural y humana para hacer posible su acceso a cualquier puesto social.

Art. 2. Las Universidades Laborales tendrán, la consideración de Instituciones Públicas no estatales y gozarán a efectos académicos, mediante el

cumplimiento de los requisitos correspondientes, de la situación y beneficios que por la legislación docente se conceden a los Centros no estatales reconocidos por el Estado. Asimismo disfrutarán de los beneficios atribuidos por las leyes a las Fundaciones benéfico-docentes.

Art. 3. 1. La misión atribuida a las Universidades Laborales tendrá como cometido:

a) Impartir las enseñanzas que se determinan en el artículo cuarenta y seis de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y en la ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve y las que puedan implantarse al amparo de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete y sus disposiciones concordantes y de aplicación.
b) Establecer cuantos estudios, incluso de carácter superior, puedan ser desarrollados con eficacia de acuerdo con lo que para cada uno de ellos se disponga en la legislación reguladora del orden docente que corresponda.
c) Organizar cursos de perfeccionamiento y de readaptación profesional en régimen normal de formación acelerada para trabajadores adultos e inválidos recuperables.
d) Amparar, mediante becas la capacitación de alumnos en otros centros de Enseñanza Media y Superior.
e) Desarrollar planes formativos de posgraduados.
f) Desarrollar, previo informe y con la colaboración de la Organización Sindical, cursos de divulgación profesional o social para trabajadores adultos.
g) Proyectar la influencia de la Universidad en su demarcación territorial mediante la adecuada labor de extensión cultural.

2. La relación que antecede podrá ser ampliada mediante Decreto en función de futuras modificaciones en el régimen legal de las distintas modalidades de la enseñanza de las necesidades de técnico y obreros calificados y del desarrollo de las Universidades Laborales y de sus planes y progreso en la acción que tienen atribuida.

Art. 4. Los estudios que sobre cada una de las enseñanzas a que se refiere el artículo anterior hayan de ser cursados en las Universidades Laborales, se distribuirán en dos grupos docentes:

Primero.- Enseñanzas regladas, que se impartirán de acuerdo con la legislación respectivamente aplicable, y son las siguientes:

1.º Formación profesional, industrial y agrícola.
2.º Bachillerato Laboral, elemental y superior.
3.º Formación técnica de grado medio y superior.
4.º Formación humana y social.
5.º Otras que en lo sucesivo puedan implantarse.

Segundo.- Enseñanzas no regladas encomendadas a la formación de profesionales y técnicos especializados, según las necesidades de la producción nacional y regional, así como el perfeccionamiento profesional y capacitación social de los trabajadores adultos. Los títulos previos exigibles, planes de estudio, años de duración, número de cursos y demás condiciones a que hayan de ajustarse dichas enseñanzas serán determinadas por el Consejo Técnico.

Art. 5. 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero, tendrán también acceso a las Universidades Laborales los familiares de los Trabajadores españoles encuadrados en las Instituciones de Previsión Social obligatoria que contribuyan a la creación y sostenimiento de dichas Instituciones.
2. Igualmente podrán ingresar otros alumnos en régimen becario, e incluso de libre admisión, previo pago de los derechos que correspondan y dentro de los cupos que anualmente determine el Ministerio de Trabajo, en armonía con lo establecido en los artículos nueve y diez de la Ley cuarenta, de once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Art. 6. La ejecución de los planes docentes, así como la disciplina y formación del alumnado, podrá encomendarse a Instituciones del Estado, del Movimiento, de la Iglesia o a entidades particulares, de acuerdo con las normas que, con sujeción a lo que dispone el presente Reglamento, puedan ser dictadas por los Ministerios de Trabajo y de Educación Nacional en las materias de su respectiva competencia y bajo su superior inspección y vigilancia. A tal fin se establecerán los oportunos convenios con las entidades en cada caso concertadas.

La Presidencia de Gobierno promulgó el *Decreto 2061/1972, de 21 de julio, por el que se integran las Universidades Laborales en el régimen académico de la Ley General de Educación*, donde se asigna a cada Universidad Laboral la impartición de la formación concreta. En esta norma se dice:

Artículo primero.
Uno. Las Universidades Laborales, a tenor de lo previsto en la disposición transitoria cuarta, número uno, de la Ley General de Educación, se integran en el régimen académico de dicha Ley, de acuerdo con lo establecido en este Decreto y en sus normas de aplicación y desarrollo.

Dos. Se consideran actualmente como Universidades Laborales los Centros que se relacionan en la disposición adicional primera de este Decreto.

Tres. El Ministerio de Trabajo podrá extender la acción promocional de las Universidades Laborales, mediante la creación de nuevos Centros docentes, dependientes de las mismas, cuya calificación académica se efectuará de acuerdo

Artículo segundo.
Para el cumplimiento de su misión los Centros docentes de Universidades Laborales tienen plena capacidad en orden a:

a) Impartir las enseñanzas correspondientes a los niveles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado Polivalente, educación Universitaria y Formación Profesional en sus diversos grados.
b) Impartir las enseñanzas correspondientes a la Educación permanente de adultos y a la Educación especial, a través de cursos de iniciación, de perfeccionamiento y readaptación profesional.
c) Amparar, mediante becas convocadas a tal efecto, la capacitación de sus alumnos en otros centros, incluidos los de carácter universitario, en todos sus ciclos, en especial a tenor de lo establecido en el artículo sexto de esta disposición.

d) Proyectar su influencia en la demarcación territorial correspondiente mediante una adecuada labor de extensión y promoción cultural.

Artículo tercero.- Beneficiarios
Uno. A los Centros docentes de Universidades Laborales tienen acceso los trabajadores españoles y sus familiares incluidos en el Sistema de la Seguridad Social, que sean desclasados beneficiarios de una beca o prestación de acción formativa, en las condiciones que reglamentariamente determine el Ministerio de Trabajo.

Dos. También tienen acceso a los Centros docentes de Universidades Laborales otros alumnos especialmente los de la zona, comarca o región en que aquellos se encuentren enclavados, bajo el sistema de conciertos o convenios con Organismos, Instituciones, Empresas o, en su caso, por el pago de los costes establecidos por el Ministerio de Trabajo en cada supuesto, con adecuación al régimen económico establecido con carácter general para cada grado o nivel de enseñanza.

Tres. A los efectos de la legislación de protección escolar y promoción educativa, los alumnos-becarios de los Centros de Universidades Laborales tienen la condición de becarios en los Centros oficiales en los que hayan de satisfacer tasas y demás cargas económicas por razón de matrícula y conceptos asimilados.

Artículo cuarto.- Órganos académicos
Cada Universidad Laboral contará con un Claustro de Profesores y un Consejo Asesor en el que estarán representados los padres de los alumnos a través de las instituciones Mutualistas de la Seguridad Social. El Claustro y el Consejo Asesor son únicos para cada Universidad Laboral, sin perjuicio de que puedan funcionar en secciones diferenciadas, atendiendo a las exigencias de especialización de los distintos niveles y grados educativos. El Director Técnico de dichos niveles y grados contará con la titulación e idoneidad requerida por la legislación académica aplicable.

Artículo quinto.- Niveles, modalidades y grados educativos.
Uno. El sistema de Universidades Laborales impartirá, cuando así se disponga por el Ministerio de Trabajo y previo informe del Ministerio de Educación y Ciencia, las enseñanzas correspondientes a la segunda etapa de la Educación General Básica y las de Formación Profesional de Primer Grado, cuya gratuidad se hará efectiva en los términos que se concierten al amparo de la Ley General de Educación.

Dos. En el nivel de Bachillerato y en el Segundo Grado de Formación Profesional, se reconocerá por el Ministerio de Educación y Ciencia a los Centros docentes de Universidades Laborales, la condición de Centros homologados, a los efectos establecidos en los artículos noventa y cinco y concordantes de la ley general de Educación.

Tres. Los Centros docentes de Universidades Laborales mantienen su competencia de organizar cursos de perfeccionamiento, de actualización y reconversión profesional y, en general, las actividades relativas a la educación permanente de adultos en cuanto constituya materia propia del Ministerio de Trabajo, a tenor del artículo cuarenta y cinco de la Ley General de Educación. A tal efecto, atenderán preferentemente los cursos de perfeccionamiento y reconversión profesional de personal ya especializado, en sus distintos niveles,

de acuerdo con los objetivos del Programa de Promoción Profesional del Ministerio de Trabajo.

Cuatro. Los Centros docentes de Universidades Laborales podrán realizar actividades relativas a cursos para inválidos recuperables, dentro de la Educación Especial, en los términos reconocidos en el número anterior.

Cinco. Se autoriza a los Centros docentes de Universidades Laborales para que impartan el Curso de Orientación Universitaria, cuyo régimen, desarrollo y valoración se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Educación.

Seis. Las actuales Escuelas de Ingeniería y Arquitectura Técnica existentes en las Universidades Laborales quedan constituidas por este Decreto en Escuelas Universitarias no Estatales, según los términos recogidos en la disposición adicional segunda, y adscritas al Distrito Universitario correspondiente. También se podrán crear en las Universidades Laborales otras Escuelas, así como Colegios y otros Centros de Educación Universitaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Tienen el carácter de Universidades Laborales los centros siguientes: *Francisco Franco*, de Tarragona; *José Antonio Primo de Rivera*, de Sevilla; *Onésimo Redondo*, de Córdoba; *José Antonio Girón*, de Gijón; *Crucero Baleares*, de La Coruña; *San José*, de Zamora; la de Alcalá de Henares (Madrid); la de Zaragoza; la de Huesca; la de Cáceres; la de Eibar (Guipúzcoa) y el Centro de Orientación de Universidades Laborales *Jesús Romeo*, de Cheste (Valencia).

Segunda. Las Universidades Laborales y sus Centros docentes dependientes quedan reconocidos académicamente, con el carácter de centros no estatales, para impartir los niveles y grados educativos que se citan para cada uno de ellos, con adecuación al proceso de desarrollo del sistema educativo instaurado por dicha Ley de Educación.

[…..]

Universidad Laboral de Sevilla

Formación Profesional de Primer Grado.
Bachillerato Técnico Superior (en su día, Bachillerato Unificado Polivalente).
Formación Profesional de Segundo Grado.
Curso de Orientación Universitaria.
Estudios Universitarios de Arquitectura Técnica.
Estudios Universitarios de Ingeniería Técnica Agrícola.

[….]

Y por último la Presidencia del Gobierno promulgaría el *Real Decreto-Ley 36/1978, de 16 de noviembre, sobre Gestión Institucional de la Seguridad Social, la Salud y el Empleo*, que hizo desaparecer a las Universidades Laborales del Ministerio de Trabajo al ser transferidas a la Administración del Estado a través del Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas, perteneciente al Ministerio de Educación y Ciencia, por lo cual pasaron a llamarse Centros de Enseñanzas Integradas para, más tarde, transformarse en IES o Campus

Universitarios como la UL-Sevilla, actualmente Universidad Pablo Olavide. Así:

> Art. 4. Transferencias de la Seguridad Social a la Administración del Estado.
> Quedan transferidos a la administración institucional del Estado y dejan de tener la condición de organismos de la seguridad social: el servicio de empleo y acción formativa, promoción profesional obrera, *servicio de universidades laborales*, así como el servicio social de seguridad e higiene en el trabajo, sin perjuicio de lo dispuesto, con respecto a este último, en el párrafo cuarto del artículo 5 del presente Real Decreto-Ley.
>
> Art. 5. Funciones y organismos del Estado.
> 3. Se crea el *Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas*, organismo autónomo de carácter administrativo, adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia, que estará dotado de personalidad jurídica propia y asumirá las funciones y competencias, actualmente atribuidas al *servicio de universidades laborales*, el cual quedará suprimido, extinguiéndose, asimismo, la personalidad jurídica de aquellas *universidades laborales* que la tengan actualmente reconocida.
>
> DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Organismos extinguidos.
>
> Quedan extinguidos los siguientes organismos:
>
> 1. El instituto nacional de previsión.
> 2. *El servicio del mutualismo laboral, mutualidades laborales y demás entidades gestoras de estructura mutualista.*
>
> 4. Los servicios sociales de:
>
> 1. Empleo y acción formativa, promoción profesional obrera.
> 2. *Universidades laborales*.
> 3. Higiene y seguridad en el trabajo.
>
> DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Normas derogadas.
>
> - Ley de 11 de marzo de 1959, que establece normas reguladoras de las Universidades Laborales.

BIBLIOGRAFÍA DE LAS UNIVERSIDADES LABORALES

LIBROS:

Cano Lasso, Julio // *Universidad Laboral de Ourense* // Centro de Publicaciones del Ministerio de Fomento, Madrid, 2004.

Casabella López, X. // *A Universidade Laboral da Coruña no contexto da Universidades Laborales de España* // Obradoiro, 1990.

Centelles Bolós, Felipe // *Los cien mil hijos de Girón. Un impacto social de las Universidades Laborales* // Editorial Azacanes, Toledo, 2002.

Codina Bas, Juan, y, Panalba Guillén, Francisco // *De Centro de Orientación de Universidades Laborales a Complejo Educativo (1969-1994)* // Complejo Educativo de Cheste, Comisión Coordinadora del XXV Aniversario.

Delgado Granados, Patricia // *La Universidad de los pobres. Historia de la Universidad Laboral sevillana y su legado a la ciudad* // Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 2005.

Escribano, Fernando // *La Universidad de los obreros*, en el libro "*El Franquismo año a año. Lo que contaba y ocultaba la dictadura. nº 15, 1955*" // Biblioteca EL MUNDO, Madrid, 2006.

Flor Vallbona, Ángel de la, y, Buendía del Valle, Emilio // *Educación e internado (Universidad Laboral)* // Imp. T.P.A., Madrid, 1966.

Fundación Metal Asturias // *Las Universidades Laborales como Instituciones de Formación* // Gijón, 2005.

Girón de Velasco, José Antonio // *Discurso de José Antonio Girón de Velasco dado en Sevilla, el día 25 de noviembre de 1950* // Ministerio de Trabajo, Madrid, 1950.

Girón de Velasco, José Antonio // *La Cultura: instrumento necesario para la revolución social* // Revista VIVIENDA Y PARO, Diciembre-1950, Ediciones de la Comisaría Nacional del Paro. Ministerio de Trabajo, Madrid, págs.17-23.

Girón de Velasco, José Antonio // *La libertad del hombre meta de la revolución social española* (Conferencia pronunciada por José Antonio Girón de Velasco en el Teatro San Fernando de Sevilla, el día 3 de noviembre de 1951) // Altamira, Madrid, 1951.

Girón de Velasco, José Antonio // *Discurso en la inauguración de las Universidades Laborales de Sevilla, Córdoba y Tarragona, el día 8 de noviembre de 1956* // Ministerio de Trabajo, Madrid, 1956.

Girón de Velasco, José Antonio // *Reflexiones sobre España* // Planeta, Barcelona, 1975.

Girón de Velasco, José Antonio // *Si la memoria no me falla* // Planeta, Barcelona, 1994.

Jordá Duch, Carmen // *Universidad Laboral de Cheste 1967-1969* // Gustavo Gili, Barcelona, 2002.

López de Torrijos, Flor María // *Las Universidades Laborales en España (su aporte al desarrollo económico-social)* // Embajada de Panamá (España), Madrid, 1976, 40 págs.

Narbaiza, Javier // *El día que volvimos a la Universidad Laboral* // Libros de la Memoria, Madrid, 1999.

Ríos González, Sergio, y, García de Castro Valdés, Cesar // *La Universidad Laboral de Gijón* // Trea, Gijón, 1997.

Ruiz Berrio, Julio // *La educación en la España contemporánea. Cuestiones históricas* // Sociedad Española de Pedagogía, Madrid, 1985, págs. 272-278: *Las Universidades Laborales* // Gómez Rodríguez de Castro, Federico.

Ruiz Berrio, Julio y otros // *La educación en España a examen (1898-1998)*, tomo II, Ministerio de Educación y Cultura e Institución Fernando el Católico (CSIC), Diputación de Zaragoza, 1998, pag. 177: *Universidades Laborales: un modelo de educación falangista en el franquismo* // Zafrilla Torralba, Ricardo.

Zafrilla Tabarra, Ricardo // *Universidades Laborales: un proyecto educativo falangista para el mundo obrero (1955-1978). Aproximación histórica* // Ediciones Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 1998.

Zafrilla Tabarra, Ricardo, y Uriel Heras, Julia // *Universidades Laborales: Aproximación a su historia económica* // Popular Libros, Albacete, 2006.

FOLLETOS E INFORMES DEL MINISTERIO DE TRABAJO:

Borrajo Dacruz, Efrén (Director General de Promoción Social) // *Universidades Laborales: Balance y perspectiva 1969-1975* / // Ministerio de Trabajo. Servicio de Publicaciones, Madrid, 1974, 86-págs.

Ministerio de Trabajo. Consejo Técnico de las Universidades Laborales // *Plan inicial de las Universidades Laborales para el curso 1956-1957* // Gesper, Valladolid, 1956, 47-págs.

Ministerio de Trabajo. Servicio de Publicaciones // *Universidades Laborales* // Madrid, 1972, 20-págs.

Ministerio de Trabajo. Servicio de Montepíos y Mutualidades Laborales // *Escuelas de Capacitación Social de las Universidades Laborales* // Gráficas Nilo, Madrid, 1960, 24-págs.

Utrera Molina, José // *Nuevo Horizonte de las Universidades Laborales* // Servicio de Publicaciones del Ministerio de Trabajo, Madrid, 1970, 22-págs.

REVISTAS Y PERIÓDICOS:

Informe sobre la Universidades Laborales // CUADERNOS PARA EL DIALOGO, nº 16, Octubre-1969. Nº Extraordinario: *Aspectos de la Educación en España*.

Prieto, Martín // *Mi Universidad* // MAGAZINE, diario EL MUNDO, Domingo, 12-Junio-2005.

Primo Jurado, Juan // *La Universidad Laboral* // Periódico ABC, Domingo, 15-Diciembre-2002.

Revista de la Conmemoración del 25 Aniversario de la Universidad Laboral-C.E.I de Huesca, 1967-1992.

Revista juvenil FORJA de la Universidad Laboral de Huesca, 1969-1972.

Revista juvenil HORIZONTES de la Universidad Laboral de Sevilla, 1956-1965.

Revista juvenil LA TORRE de la Universidad Laboral de Gijón, 1956-1962.

Revista juvenil SPIRA de la Universidad Laboral de Córdoba, 1957-1959.

Revista juvenil EL CUCO del Colegio San Álvaro de la Universidad Laboral de Córdoba, 1976.

Revista juvenil VELETA de la Universidad Laboral de Zaragoza, 1968.

Revista UNI, de la Hermandad de Antiguos Alumnos de Universidades Laborales, Ministerio de Trabajo, Madrid 1968-1976:

- nº 36, Diciembre-1976: *20 Aniversario de la creación de las Universidades Laborales*.
- nº 46, Diciembre-1978, págs. 19-31: Lorenzo Pajuelo, Manuel de // *Las Universidades Laborales ante una difícil encrucijada*.

Treviño Garrido, Ernesto // *Los obreros que Franco quiso aburguesar* // Revista INTERVIÚ, nº 147, Marzo-1979, pág. 28-31.

PÁGINAS WEB EN INTERNET SOBRE UNIVERSIDADES LABORALES:

www.universidadeslaborales.com (*página creada por Rafael Zafrilla Torralba*).
www. geocities.com/unilaboralsevilla (*página creada por Vicente Angulo del Rey*).